

Gaceta

— No. 8729 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

ORDENANZA NO. 581

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2023 DESTINADOS A CONTINUAR CON LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO”, ADICIONANDO LAS ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS A MANTENER POR UN VALOR DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000.000 M/CTE)”

ORDENANZA NO. 582

“POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESOLUCIÓN No.6392

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO POR LA TEMPORADA DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO 2022 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

DECRETO No 599 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

DECRETO No. 602 DE 2022

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental del Atlántico”

DECRETO N° 604 DE 2022

“Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto 561 del 2022, el cual modifica porcentajes de reconocimiento del ICRA”



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2023 DESTINADOS A CONTINUAR CON LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO”, ADICIONANDO LAS ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS A MANTENER POR UN VALOR DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000.000 M/CTE)”***, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veintiocho (28) de noviembre del 2022 y en segundo debate el día treinta (30) de noviembre del 2022, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, treinta (30) de noviembre del 2022. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 581 del 2022 aprobada por la Asamblea Departamental, ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2023 DESTINADOS A CONTINUAR CON LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO”, ADICIONANDO LAS ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS A MANTENER POR UN VALOR DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000.000 M/CTE)”***, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000581 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2023 DESTINADOS A CONTINUAR CON LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO”, ADICIONANDO LAS ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS A MANTENER POR UN VALOR DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000.000 M/CTE)”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 30 a 32 de la Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021 y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 000570 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernadora del Departamento podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y el artículo 139 de la Ordenanza Departamental No. 000570 de 2022.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos del Crédito/Tasa de Seguridad, para el año fiscal 2023, *destinados a continuar con la financiación el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y*

ORDENANZA No. 000581 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2023 DESTINADOS A CONTINUAR CON LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO”, ADICIONANDO LAS ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS A MANTENER POR UN VALOR DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000.000 M/CTE)”

MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO, dentro del cual se encuentra el componente a la adición del contrato consistente en el MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO; Y LOS CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC, especialmente con el fin de ejecutar en las obras adicionales, complementarias, otros componentes e interventoría, por un valor de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.000) M/CTE**, de la siguiente forma:

Proyecto	2022	2023	TOTAL	VF	%Aprop	%PART
Recursos del Crédito/Tasa de Seguridad	4.000.000.000	10.000.000.000	14.000.000.000	10.000.000.000	29%	100%
TOTAL	4.000.000.000	10.000.000.000	14.000.000.000	10.000.000.000	29%	100%

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para comprometer las vigencias futuras autorizadas mediante la adición del contrato Interadministrativo de gerencia integral de proyectos No. 202101732 celebrado con EDUBAR S.A, según se desprende de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es la GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE “PARQUES PARA LA GENTE”, especialmente con el fin de ejecutar las obras

ORDENANZA No. 000581 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2023 DESTINADOS A CONTINUAR CON LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO”, ADICIONANDO LAS ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS A MANTENER POR UN VALOR DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000.000 M/CTE)”

adicionales, complementarias, otros componentes e interventoría, por un valor de **CATORCE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000.000) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento, hasta el 31 de diciembre de 2022, para celebrar todos los actos contractuales y/o convencionales mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto y sus componentes enunciados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2022 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de

ORDENANZA No. 000581 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2023 DESTINADOS A CONTINUAR CON LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO”, ADICIONANDO LAS ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS A MANTENER POR UN VALOR DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000.000 M/CTE)”

la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 2 días del mes de diciembre de 2022

Original firmado por
FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Original firmado por
SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Noviembre 28	de	2022
Segundo Debate:	Noviembre 30	de	2022

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza “**POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veintiocho (28) de noviembre del 2022 y en segundo debate el día veintinueve (29) de noviembre del 2022, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, treinta (30) de noviembre del 2022. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 582 del 2022 aprobada por la Asamblea Departamental, “**POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000582 de 2022

“POR LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto – Ley 1222 de 1986, Ley Estatutaria 133 de 1994 y la Ordenanza Departamental No. 00570 del 2022

ORDENA:

TÍTULO I

ADOPCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Artículo 1. Objeto: Adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el Departamento del Atlántico, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades y contribuyen con la consolidación del bien común, en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el decreto Nacional 437 de 2018.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Esta Política Pública aplicará en el área urbana y rural del Departamento del Atlántico.

TÍTULO II

OBJETIVOS, ENFOQUES, EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 3. Objetivo General. Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el Departamento del Atlántico, estableciendo un conjunto de lineamientos para la adopción de estrategias, planes y acciones encaminados a proteger la identidad y la pluralidad religiosa.

Artículo 4. Objetivos Específicos: Los objetivos específicos de la política pública son los siguientes:

- a) Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de cultos en cada Atlanticense.

ORDENANZA No. 000582 de 2022

“POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- b) Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.
- c) Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.
- d) Disminuir factores sociales, culturales e institucionales que alimentan la intolerancia, la exclusión, la persecución, la creación y divulgación de estereotipos negativos, degenerativos y la apología del odio fundados en la religión o creencias.
- e) Fortalecer la inconstitucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho a la Libertad Religiosa y de cultos en el Departamento del Atlántico.
- f) Garantizar condiciones de igualdad que posibiliten el goce efectivo del derecho a la Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento del Atlántico.
- g) Generar acciones que garanticen el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales.
- h) Implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con las organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales de orden Departamental y Nacional.

Artículo 5. Enfoques. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción tendrán en cuenta en su implementación y seguimientos los siguientes:

- a) **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades del Departamento del Atlántico en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o municipal, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b) **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se

ORDENANZA No. 000582 de 2022

“POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.

- c) **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

Artículo 6. Ejes. La Política Pública integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

- a) **Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos.** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones. En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones. Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos. Este eje se divide en cuatro líneas de acción encaminadas a Fortalecer la Institucionalidad para desde su Oferta Institucional hacia la Libertad Religiosa, dar continuidad al Comité Técnico Intersectorial con el objeto de fortalecer la Libertad Religiosa desde las distintas áreas de trabajo de la Gobernación del Atlántico, crear y Posicionar la Mesa por la Defensa de la Libertad Religiosa la cual estará integrada por los Entes que trabajan DDHH en el Departamento y buscara establecer un protocolo o ruta de atención al ciudadano en la búsqueda de la prevención y protección de la Libertad Religiosa de los habitantes del

ORDENANZA No. 000582 de 2022

“POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Departamento, así como incluir dentro del Ordenamiento Territorial los Equipamientos de Culto desde su ámbito de Libertad de Cultos.

- b) **Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la cultura ciudadana y Democrática.** La cultura ciudadana es uno de los ejes esenciales por ser fortalecidos, a fin de que en la práctica, y de manera permanente, pueda incrustar a la Libertad Religiosa dentro de sus valores y significados colectivos, de modo que permitan llegar a un verdadero concepto de la Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento del Atlántico. De este modo se trazan dos líneas de trabajo, la primera buscando que la participación en distintos espacios de participación ciudadana de la representación del Sector Religioso y de Formar a través de talleres, capacitaciones, difusión a través de medios de comunicación, y de otros mecanismos pedagógicos en el hecho religioso y en Libertad Religiosa, dirigidos a la sociedad civil en general, a líderes religiosos, a periodistas, estudiantes, entre otros.
- c) **Hacia la búsqueda de la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa e internacional para el desarrollo sostenible.** Las diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón, la reconciliación, la convivencia y las buenas relaciones entre los habitantes del Departamento del Atlántico. De acuerdo al diagnóstico local, las Entidades Religiosas desde sus Organizaciones destinadas al aporte social, trabajan en apoyo a las poblaciones vulnerables, la familia en general, los jóvenes, personas con adicción a sustancias psicoactivas, trabajadoras sexuales, víctimas del conflicto armado, excombatientes, entre otros sectores poblaciones. Este trabajo apoya en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible y por lo tanto este Eje está dirigido hacia la búsqueda de la convivencia y de la paz territorial, y buscará identificar la oferta de los programas sociales, asesorar en la gestión de proyectos de cooperación y hacia el encuentro interreligioso para promover las experiencias exitosas que promueven la paz.

ORDENANZA No. 000582 de 2022

“POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 7. Definiciones. Para efectos del presente Capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.

b) **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.

c) **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

d) **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.

e) **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

f) **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.

ORDENANZA No. 000582 de 2022

“POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

g) Bien común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

Artículo 8. Principios. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos se regirá por los siguientes principios:

a) Diversidad de creencias religiosas: El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

b) Legalidad: Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden.

c) Equidad: Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa.

d) Participación: Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.

e) Corresponsabilidad: La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.

f) Articulación: Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de

ORDENANZA No. 000582 de 2022

“POR LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.

g) **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a ellas, ni molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas.

TÍTULO III

LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 9. Líneas de Acción de acuerdo a cada Eje. *Las líneas de acción definen el direccionamiento que tienen los Ejes de la Política Pública.*

Eje 1. Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos

Líneas de acción:

- 1.1. Fortalecimiento Institucional
- 1.2. Funcionalidad del Comité Técnico Intersectorial desde la perspectiva de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.
- 1.3. Creación y Posicionamiento de la Mesa por la defensa jurídica de la libertad religiosa desde la perspectiva de los Derechos Humanos.
- 1.4. Inclusión de la Libertad de Cultos en la Planificación Territorial.

Eje 2. Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la Cultura Ciudadana y Democrática.

Líneas de acción:

- 2.1 Representación del sector religioso en espacios de participación ciudadana.
- 2.2. Formación en libertad religiosa y derechos humanos.

Eje 3. Hacia la búsqueda de la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa e internacional para el desarrollo sostenible.

Líneas de acción:

- 3.1 Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz y reconciliación

ORDENANZA No. 000582 de 2022

“POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

TITULO IV

DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS

Artículo 10. Para el cumplimiento de lo establecido en esta política pública, créese el comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos en el Departamento del Atlántico, que estará conformado así:

- a. El Gobernador del Atlántico o su delegado.
- b. El Secretario del Interior o su delegado.
- c. El Secretario de Hacienda o su delegado.
- d. El Coordinador de la política pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos.
- e. Un número plural de entidades y organizaciones del sector religioso que tengan presencia en el Departamento del Atlántico, con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior.
- f. Un (1) diputado elegido por la plenaria de la Asamblea Departamental del Atlántico.

Parágrafo Primero. La Secretaría del Interior actuando como Secretaría Técnica hará convocatoria pública de los representantes citados en el literal “e” del presente artículo.

Parágrafo Segundo. El diputado será elegido después de aprobada la presente Ordenanza, para que ejerza representación de la Asamblea Departamental del Atlántico.

Parágrafo Tercero. El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos podrá invitar a otras entidades públicas o privadas que crea necesaria.

Artículo 11. Funciones del Comité interreligioso consultivo Departamental de apoyo y asesoría para la libertad e igualdad religiosa y de cultos.

- a. Ejercer la mediación frente a los conflictos que se presenten entre las administraciones territoriales y las creencias, confesiones religiosas e iglesias del Departamento del Atlántico o entre estas.

ORDENANZA No. 000582 de 2022

“POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- b. Emitir recomendaciones a las autoridades públicas por afectaciones del derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
- c. Asesorar a las creencias, confesiones religiosas e iglesias del Departamento del Atlántico en el cumplimiento del derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
- d. Gestionar en los Planes de Desarrollo Territoriales, la inclusión de programas y proyectos que implementen los componentes integrales de la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento del Atlántico.
- e. Presentar informes semestrales a la Asamblea Departamental del Atlántico sobre la implementación y el cumplimiento de la presente Política Pública.
- f. Verificar el desarrollo y cumplimiento de los programas de educación implementados con ocasión de la Política Pública.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica. El secretario del Interior o su delegado, ejercerá la secretaría técnica del comité, serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a. Convocar al comité a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- b. Formular, diseñar y someter a aprobación del comité los planes, programas y proyectos que desarrollan e implementen la Política Pública de Libertad e igualdad Religiosa y de Cultos en cada vigencia.
- c. Elaboración semestral de informes que serán presentados a la Asamblea Departamental del Atlántico.

TITULO V

ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS.

Artículo 13. Responsabilidad frente a la política: la dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento del Atlántico estará en cabeza del Gobernador. La implementación estará liderada por la Secretaria de Interior del departamento, y contará con el apoyo, de acuerdo a las líneas donde la Libertad Religiosa tiene una transversalidad, de las Secretarías de Educación, de la Gerencia de capital Social, de Planeación, de la Mujer y Equidad de Género, de Tránsito y Transporte, de Desarrollo Económico y TIC, de la

ORDENANZA No. 000582 de 2022

“POR LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Secretaria de Salud, y del Instituto de Deportes Secretaria de Salud, Secretaria de Cultura, Secretaria de Planeación, Secretaria Privada, secretaria General, Secretaria de Hacienda quienes, de manera concertada con la sociedad civil, las Entidades Religiosas, las Universidades, los Grupos Organizados de Derechos Humanos, personas creyentes y no creyentes, de orden Departamental, Nacional e internacional, velaran por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

Artículo 14. Plan de acción: el Departamento del Atlántico, cumplirá con el propósito de construir transectorialmente el plan de acción de la política pública para la defensa de la Libertad Religiosa y de Cultos, articulando los esfuerzos y las actividades en un dialogo continuo entre sectores, las instituciones y los diferentes actores sociales.

Parágrafo 1: Dentro de los 4 meses siguientes a la expedición de la presente ordenanza se formulará el plan de acción Departamental que asume la administración para el desarrollo de la política pública, liderado por las entidades responsables de su implementación

Parágrafo 2: Dentro de cada plan de desarrollo siguiente a la adopción de esta política y mientras tenga vigencia, deberán articularse los programas y formular los planes de acción que orienten su cumplimiento.

Artículo 15. Financiación: la financiación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del Departamento, según la disposición que se tenga de los mismos.

Artículo 16. Seguimiento y evaluación a la política: la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el departamento del Atlántico; contará con un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenida en su plan de acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaria de Planeación.

Artículo 17. Informe de avance: para verificar el cumplimiento de la política pública para la Libertad Religiosa y de Cultos, el Departamento del Atlántico cada año rendirá un informe sobre el avance de la ejecución del plan de acción.

ORDENANZA No. 000582 de 2022

“POR LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 18. Reglamentación. Autorizar al Gobernador del Atlántico para que reglamente el contenido de la presente ordenanza en un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación y publicación de la misma.

Artículo 19. Divulgación: El gobierno departamental deberá divulgar de forma amplia y permanente esta Ordenanza y los contenidos de la Política Integral pública para la libertad religiosa y de cultos en el Departamento del Atlántico.

Artículo 20. Vigencia y Derogatorias: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 2 días del mes de diciembre

Original firmado
FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Original firmado por
SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Noviembre	28	de	2022
Segundo Debate:	Noviembre	29	de	2022

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No.6392
(DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO POR LA TEMPORADA DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO 2022 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La suscrita Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Ley 1523 del 2012 y, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

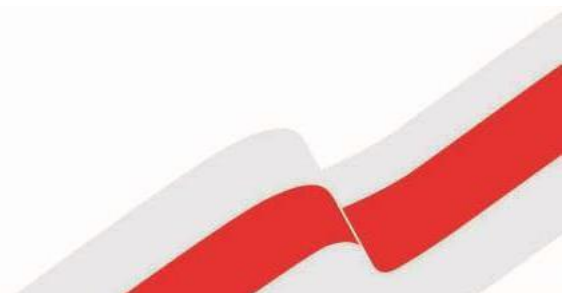
Que el artículo 49 de la Constitución Política prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)”*.

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6° de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de



laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, destaca entre sus principios fundamentales el de protección y precaución definidos así:

“(…)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(…)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo (...). ”.

Que a su vez el numeral 9° del artículo 4° ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que, el artículo 12 de la mencionada Ley 1523 del 24 de abril de 2012, establece que *“(…) Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y **están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción**”*. (Negrilla fuera de texto).

Que el párrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 establece que *“(…) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.



Que la Circular conjunta externa 051 del 30 de noviembre de 2022, “ CAMBIO POR LA VIDA FRENTE AL USO DE LA POLVORA” expedida por el **Ministerio de Salud y Protección Social** y por el **Instituto Nacional de Salud**; respecto con las Directrices para la vigilancia intensificada, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco e intoxicaciones por licor adulterado con metanol estipula la temporada de vigilancia intensificada del **1° de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023.**

Que así mismo, la citada Circular externa 051 de 2022, indica que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), a través de su red integral de prestación de servicios de salud (RIPSS), deberán garantizar:

“2.1 El cumplimiento de lo establecido por la Resolución 5596 de 2015, sobre el Sistema de Selección y Clasificación de pacientes en los servicios de urgencias “Triage”, el cual deberá aplicarse al paciente al momento de su llegada al servicio, teniendo claro que en ninguna circunstancia el “Triage” podrá ser empleado como un mecanismo para la negación de la atención de urgencias.

2.2 La atención integral en salud a los lesionados por pólvora pirotécnica, prestando los servicios necesarios desde la atención de urgencias hasta la rehabilitación del lesionado/a, si así lo requiere, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015, demás normatividad pertinente y a los procesos de atención documentados por la entidad, así como el informe a las autoridades competentes en caso de que la persona lesionada sea menor de edad.

2.3 La atención médica ante la sospecha de intoxicación por fósforo blanco (ingesta de martinicas, totes, triquitraques, diablitos entre otros) y por licor adulterado con metanol debe ser inmediata, teniendo en cuenta las características de su progresión y la posibilidad de que este tipo de condiciones puedan conllevar a un desenlace fatal; teniendo en cuenta que la sintomatología para la intoxicación por fósforo blanco es de progresión lenta y generalmente se presenta con náuseas, dolor abdominal, vómito e incluso hemorragias gastrointestinales en las primeras 48 horas, luego hay una aparente desaparición de síntomas y a las 72 horas inicia una sintomatología rápidamente progresiva con falla renal, hepática e incluso multisistémica. Para la intoxicación por licor adulterado con metanol la progresión del cuadro clínico es rápida y pueden presentarse secuelas graves entre las que se incluyen: ceguera permanente, falla renal, daño neurológico e incluso la muerte. Se recomienda seguir el manejo propuesto en la Guía de Manejo de Emergencias Toxicológicas del Ministerio de Salud y Protección Social disponible en la siguiente dirección

electrónica: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/GT/guias-manejo-emergencias-toxicologicas-output.pdf>, también se puede acceder a los recursos de la Línea de información y asesoría Toxicológica, número gratuito: 01 8000-91 6012 - número fijo: 601 2886012.



2.4 Las IPS divulgarán la estrategia de comunicación que se determine a la población a la cual presta sus servicios, con el propósito de llegar a la comunidad de manera creativa e innovadora.

2.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud darán cumplimiento a lo estipulado en el sistema de vigilancia en salud pública según la responsabilidad por niveles en el Decreto 780 de 2016 Único reglamentario del sector salud y protección social, que compiló Decreto 3518 de 2006, (el cual crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública), en el documento: "Metodología de la operación estadística de vigilancia rutinaria" del INS y el protocolo de vigilancia en salud pública lesiones por pólvora pirotécnica.

Así mismo, en cuanto a la atención de urgencias, se recuerda que, conforme a lo establecido en la Ley 1751 de 2015, las personas tienen derecho a "recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno"(art. 10 literal b) y, por lo tanto, se prohíbe la negación de prestación de servicios pues "para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumple la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencias" (artículo 14 ib.)".

Que el mejoramiento de las condiciones socio - ambientales y sanitarias del entorno implica actuar sobre los determinantes de la salud a través de procesos participativos en los que interactúen como actores principales los líderes y las redes sociales, las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la comunidad en general, entre otros, todos ellos con un papel protagónico en cada uno de los procesos.

Estos procesos participativos, activos y dinámicos encaminados a la protección de la salud integral de las colectividades deben ir enfocados a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, teniendo en cuenta que las evidencias soportan que existen factores de riesgos asociados a eventos o temporadas que predisponen la presencia de los mismos.

Por la naturaleza misma de esta época del año, la celebración de eventos masivos de carácter familiar y públicos predisponen la presencia de factores de riesgos a los individuos y las colectividades, siendo la **Temporada De Navidad y Fin De Año 2022** un escenario que por su complejidad reúne las condiciones de riesgo, al ser un acontecimiento de gran magnitud; la confluencia e interacción de individuos viajeros nativos y de distinta nacionalidad permite la fluctuación de Enfermedades de Interés en Salud Pública de carácter Internacional – (ESPII) mucho más dentro del contexto de Pandemia en que nos encontramos.

Así mismo en consonancia con prácticas arraigadas como es el uso de la pólvora y otras determinantes sociales dentro de las cuales tenemos la presencia de accidentes en el hogar y la vía pública, el consumo de alcohol adulterado, las manifestaciones eufóricas en las



celebraciones, las movilizaciones en masa de personas, la presencia de Enfermedades Transmitidas por Alimentos - ETA, son algunos de los factores de riesgos que pueden afectar la salud integral de los diferentes cursos de vida.

Teniendo en cuenta que en la época de la **Temporada De Navidad y Fin De Año 2022** en el Departamento del Atlántico y en otras poblaciones aledañas, se modifican en parte los hábitos alimenticios y su preparación, además incrementándose el uso de pólvora, el consumo de Bebidas Alcohólicas, la ingesta de alimentos preparados en grandes cantidades, se acrecienta el auge del turismo por la presencia de visitantes y paseantes, lo cual genera la necesidad de generar estrategias de intervención que ayuden a minimizar los mencionados riesgos. Que la **ALERTA AMARILLA** para el sector salud incluye a las entidades públicas y las privadas que presten servicio de atención en salud a nivel hospitalario, clínicas, centros, puestos de salud y las entidades que presten el servicio de traslado (ambulancia) de pacientes; es importante recordarles y reiterarle a todo los integrantes que hacen parte del sistema General de seguridad social en salud que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure esta alerta hospitalaria y de igual forma dentro del tiempo ordinario.

Que se hace necesario implementar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud existentes en el territorio, como medida de preparación que les permita garantizar una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral en caso de presentarse una situación de emergencia con base a la normatividad vigente así mismo el despliegue de una serie de estrategias e intervenciones encaminadas a la sensibilización y concientización de la comunidad sobre los riesgos mencionados y las repercusiones de estos en salud de la misma.

Que corresponde a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, el organizar con anticipación las medidas requeridas y se brinde una atención en salud enmarcada en una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral a nivel de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Departamental, por lo tanto, dichas instituciones deberán:

- Implementar los Planes de Contingencias diseñados por cada institución para tal fin con base a la normatividad vigente y hacer envío **INMEDIATO** de los mismo a la Secretaría de Salud Departamental y al Centro Regulador de Urgencia, Emergencias y Desastres CRUED, a los correos: cruedop01@atlantico.gov.co – notificacionescrued@atlantico.gov.co.
- Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia o desastre garantizando los suministros necesarios.
- Verificar las condiciones y disponibilidad de unidades de sangre y de sueros antiofídicos para lo cual cada entidad debe actualizar dicho censo en la plataforma institucional del CRUED, en los horarios de 8 A.M. y 8 P.M.



- Priorizar la atención de los eventos de Urgencias, sobre la programación existente o en curso de procedimientos de carácter ambulatorio.
- Reforzar los equipos médicos e interdisciplinarios en los servicios de Urgencias y de suministro e insumos médicos quirúrgicos.
- Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
- Notificar a las autoridades respectivas, competentes los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa se notificará al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED**, para que sedé la activación del Plan de Contingencia con base a la normatividad vigente.
- Reportar de forma inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED, los casos de pacientes **lesionados y/ o quemados por pólvora, intoxicación por alcohol adulterado, intoxicación por fosforo blanco, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina**, que ingresen a los servicios de urgencias que requieran o no remisión con base a los lineamientos expuestos en la normatividad vigente
- Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado del CRUED y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de pacientes quemadura por pólvora pirotécnica, intoxicación por alcohol adulterado con metanol, intoxicación por fosforo blanco, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina, alteraciones del orden público, casos de emergencias y/o desastre y cualquier otra situación relacionada con la presente alerta.
- Las entidades que presten el servicio de traslado (Ambulancias) de pacientes deberán mantener comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED con base a la normatividad vigente.
- **Los prestadores deberán reportar de manera inmediata a CRUED todos los casos de quemaduras por pólvora pirotécnica, intoxicación por fosforo blanco e intoxicación por alcohol adulterado con metanol a los correos cruedop01@atlantico.gov.co – notificacionescrued@atlantico.gov.co, así como a los teléfonos 3234316 - 3309000 Extensión 5131, celular 3177026478 y/o vía radio. En caso de reporte negativo este se hará en los horarios 6 A.M. y 6 P.M., diariamente y si el reporte en positivo debe ser de manera inmediata por los**



mismos medios.

- La secretaria de Salud deberá reportar al Ministerio de Salud y Protección Social y al Instituto Nacional de Salud, todos los casos de quemaduras por pólvora pirotécnica, intoxicación por fosforo blanco e intoxicación por alcohol adulterado con metanol a los correos: intoxquimicas@gmail.com y eri@ins.gov.co.
- **En los días críticos 7, 8, 24, 25 y 31 de Diciembre de 2022 y 1° de Enero de 2023**, se deberá realizar reporte por parte de los prestadores al CRUED en los horarios 8 A.M. y 5 P.M. y por parte de la Secretaría de Salud al Ministerio de Salud y Protección Social y al Instituto Nacional de Salud en los horarios 9 A.M. y 6 P.M. por las vías antes estipuladas en el presente acto administrativo.

Que mientras dure la Alerta hospitalaria, las E.S.E. o I.P.S. que hacen parte de la Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED, a quien ante cualquier evento adverso, deberán informar de dicha situación de manera Inmediata, vía correo electrónico, radiograma o por cualquier medio de comunicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo referente al plan de contingencia para el control y vigilancia de los factores de riesgos relacionados con la **Temporada de Fin de Año 2022 y la de Año Nuevo 2023**.

En mérito de lo expuesto, la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **ALERTA AMARILLA** en Salud, en el Departamento del Atlántico por la temporada de navidad y fin de año 2022, a partir de las 6:00 P.M. del día 02 de diciembre de 2022 hasta las 6:00 A.M. del día 14 de enero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Las instituciones de la **Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental** en caso de presentarse alguna eventualidad deberán reportarse de manera inmediata al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED** a los números telefónicos: 3234316 - 3309000 Extensión 5131, celular – Whatsapp; Trámites Y Quejas: 3177026478. - Salud Mental 24 Horas: 3176218394 EMAIL: cruedop01@atlantico.gov.co, notificacionescrued@atlantico.gov.co saludmental@atlantico.gov.co o por cualquier medio de comunicación (Radio, Etc.).

ARTICULO TERCERO: El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED deberá garantizar el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.



ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a la presente Resolución dará lugar a las sanciones correspondientes por parte de este Ente Territorial.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución a los sujetos a quien va dirigida en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

Dada en Barranquilla, hoy dos (2) del mes de Diciembre de 2022.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Original firmada por
ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud Departamental del Atlántico

Proyectó: Jefe Johanna Carrillo Padilla - Dr. Hernán Arango Coll - Asesores

Revisó: Piedad Amparo Echeverría López. Subsecretaria en Asesorías en Asistencia y Seguridad Social en salud.

Revisó: Hernando J. Viloria Eljach - Subsecretario Desarrollo Administrativo

Revisó: Katherine del P. González Mancilla – Asesor



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 599 DE 2022
(28 de Noviembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, expresa “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular...”

Que el Artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017 señala: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

Que la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, le fue conferido un permiso remunerado por la mañana del día 29 de noviembre del 2022, en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el cual señala:

*“**ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso.** El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.”*

Que en atención a las obligaciones inherentes a su cargo, se solicita encargar al doctor **GUILLERMO POLO CARBONELL**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Privada del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, por la mañana del día 29 de noviembre del 2022.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar al doctor **GUILLERMO POLO CARBONELL**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Privada del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, por la mañana del día 29 de noviembre del 2022 y mientras dure la ausencia del titular del empleo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo, se realiza sin perjuicio del ejercicio de las funciones del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría privada, del cual es titular.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Kelly Suárez (Asesora Externa)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 602 DE 2022

(30 de noviembre)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental Del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 23 la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 305 como función del Gobernador, entre otras, convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada. Que el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022 dispone:

“Las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:

El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al Último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.

Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este Artículo.

PARÁGRAFO. *Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, las asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan*



pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.”

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere hacer uso de las facultades mencionadas en los artículos anteriores, motivada por la necesidad de que se estudien proyectos de ordenanza de vital importancia para la Administración Departamental, los cuales se detallan a continuación, pues requieren que curse su trámite legal para otorgar a la Administración departamental las facultades y autorizaciones que permitan ejecutar proyectos prioritarios que benefician a la población del Departamento del Atlántico.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico a sesiones extraordinarias, por el período comprendido entre el primero (1) de diciembre de 2022 y hasta el veintidós (22) de diciembre de 2022.

Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea se ocupará del estudio de los siguientes asuntos:

1. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”.*
2. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, MEDIANTE LA ADICIÓN AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2020, QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO”.*
3. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO UN PROYECTO DE INVERSIÓN Y DOS INICIATIVAS”.*



4. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 Y 2024, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
5. "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENÉROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS – LGBTIQ+- DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
6. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
7. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA 000567 DE 2022 EN LO QUE RESPECTA A LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 2410 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES".
8. "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA 00568 DE 2022".

ARTÍCULO SEGUNDO. A través de la Secretaría Jurídica Departamental, comuníquese el contenido del presente decreto a la Honorable Asamblea Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2022.



Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Gabriel E. Blanco Bohórquez - Asesor externo Secretaría Jurídica

Revisó: Luz S. Romero Sajona – Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO N° 604 DE 2022
(01 diciembre)**

“Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto 561 del 2022, el cual modifica porcentajes de reconocimiento del ICRA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferidas en los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 *“Atlántico para la gente”* reguló en el artículo 31 la actividad agroindustrial estableciendo como objetivo de la misma:

“Generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico nos permitirá elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta inter-municipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del Agro, la generación de una cultura empresarial y mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento”

Que el numeral 8 del diagnóstico de agroindustria contenido en el artículo 31 del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, menciona que para los pequeños productores del



Atlántico es difícil acceder al crédito agropecuario, debido a la dificultad en el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por las autoridades nacionales y por el Banco Agrario.

Que el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 facultó al Departamento para:

“complementar el crédito de fomento agropecuario en lo referente a los incentivos como la capitalización rural-ICR y la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada -LEC-, operados por FINAGRO, con el propósito de aumentar el monto de los beneficios financieros que reciben los pequeños, medianos y grandes productores rurales cuando adquieren créditos de fomento en condiciones FINAGRO y/o con el Banco Agrario”.

Con lo anterior se proyecta disminuir las dificultades y restricciones que encuentran los pequeños productores al momento de solicitar créditos de fomento agropecuario.

Que el artículo 36 ibidem estableció que corresponde a la Gobernadora *“reglamentar las condiciones para el desembolso de los recursos y para la priorización de los destinos y beneficiarios (...)”*.

Que mediante la Ley 101 de 1993 se reguló el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y en su artículo 22 define: *“un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia”* originada en el financiamiento de un proyecto agropecuario.

Que la asignación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 101 de 1993, el cual contempla:

“El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro”.

Que lo anterior se fundamenta en consideraciones técnicas contenidas en el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDARET del Atlántico y el



documento técnico de soporte elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020.

Que siguiendo lo previsto en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 se reglamentaron las condiciones para el desembolso de los recursos departamentales destinados al Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA y la priorización de destinos y beneficiarios a través del Decreto 337 del 23 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto No. 000395 del 2020, se modificó el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor hasta en un 30% del valor total del proyecto y del mediano hasta del 25%.

Que mediante Decreto No. 000225 del 2021, se incluyó la siembra, el sostenimiento y la cosecha dentro de las líneas establecidas de inversión del crédito agropecuario en condiciones FINAGRO.

Que mediante Decreto No. 000288 de 2021 se modificó parcialmente el Decreto No. 000225 de 2021 adicionando el esquema asociativo y el esquema de integración; por otro lado, se modificaron los porcentajes de reconocimiento del ICRA.

Que se expidió el Decreto 561 de 2022, *“Por el cual se modifica parcialmente los porcentajes de reconocimiento del ICRA del artículo 3 del Decreto 337 de 2020 que reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico”* y en su artículo segundo determinó como plazo de aplicabilidad la fecha posterior al 20 de noviembre de 2022.

Que se prevé necesario modificar el plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año estipulado en el Artículo Segundo del Decreto No. 561 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** del **DECRETO No. 561 DE 2022** el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Aplicabilidad: Los porcentajes de reconocimiento del ICRA definidos en el presente Decreto se aplicará para aquellos proyectos radicados en el Banco Agrario antes del 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, al primer (01) día del mes de diciembre de 2022.

ORIGINAL FIRMADO POR

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Shirley Márquez Martínez – Asesora externa.

Revisó: Miguel Vergara Cabello - Secretario de Desarrollo Económico.

Juan Carlos Restrepo – Subsecretario de Gestión Agropecuaria.

Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.

